

Boletín



Oficial


 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR núm. 78

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Félix Calvo Bravo, de 38 años, casado, natural y vecino de Dueñas, de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico Oficial, para general conocimiento.

Palencia 12 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil,

1410 Víctor Frago del Toro.

* * *

CIRCULAR Núm. 79

Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería

A causa de la gravedad de la epizootia de fiebre aftosa padecida en la provincia, por la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería, se han venido prohibiendo las ferias de ganado caballar, mular y asnal, dadas las circunstancias de difusión que para la fiebre aftosa presentaban las mismas, como medio vehiculador del virus aftoso, aun sin padecer tales animales la enfermedad.

Persistiendo la enfermedad en la provincia, los focos existentes son aislados y con pocos enfermos, por lo que a partir de la fecha, y sobre pasadas las situaciones que aconsejaron tal supresión, quedan autorizadas en la provincia las ferias de ganado caballar, mular y asnal, bien entendido que permanecen en suspensión las de ganado vacuno, lanar, cabrío y porcino en las zonas señaladas en la Circular dictada al efecto por este Gobierno Civil el día 21 de abril del corriente año.

Palencia 14 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil,

1437 Víctor Frago del Toro.

CIRCULAR Núm. 80

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Paredes de Nava, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. del E. de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la cuadra de don Esteban León Pajares, señalándose como zona infecta citada cuadra de don Esteban León, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señala el apartado d) artículo 302, del vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son las que determina el Capítulo XXXVII del citado Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 14 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil,

1438 Víctor Frago del Toro.

* * *

CIRCULAR núm. 81

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en Paredes de Nava, en el ganado bovino, con esta fecha se amplían las medidas de fiscalización de circulación de ganados receptibles dispuestas en mis Circulares de fecha 20 y 22 de marzo último, a los siguientes Partidos Veterinarios completos:

Boadilla de Rioseco, Villada, Villalcón, Calzada de los Molinos, Villaturde, Cervatos de la Cueva, Carrión de los Condes, Villalcázar de Sirga, Revenga de Campos y Frómista.

Persiste en vigor el contenido de mi Circular de fecha 21 de abril, sobre celebración de ferias y mercados en la provincia.

Palencia 14 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil,

1439 Víctor Frago del Toro.

* * *

CIRCULAR Núm. 82

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Rabia, en la especie felina, del término municipal de Torquemada y que fué declarada oficialmente con fecha 11 de febrero de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil,

1441 Víctor Frago del Toro.

Otras resoluciones administrativas

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 25 de abril de 1958 por el que se deniega la segregación de la entidad local menor de Acera de la Vega del Municipio de Villota del Páramo, para su agregación al de Pino del Río (Palencia). Boletín Oficial del Estado, número 116 de 15 de mayo de 1958.

En el expediente instruido por la mayoría de los vecinos de la

Entidad Local Menor de Acera de la Vega, solicitando su segregación del Municipio de Villota del Páramo, para su agregación al de Pino del Río, ambos de la provincia de Palencia, quedó demostrado, especialmente por medio del estudio hecho por la Sección Provincial de Administración Local, que el Municipio de Villota del Páramo privado de los ingresos procedentes de la mencionada Entidad Local Menor carecería de los medios indispensables para el cumplimiento de los fines legales, por cuyo motivo, de acuerdo con la terminante disposición del artículo dieciocho, en relación con el quince de la Ley de Régimen Local, resulta obligado denegar la petición formulada.

En su virtud, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Acera de la Vega del Municipio de Villota del Páramo, para su agregación al de Pino del Río (Palencia).

Dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega. 1428

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos vigentes en esta provincia

Aceite a granel, a 16'20 pesetas litro, en la capital y localidades donde se hallan establecidos almacenes. En el resto de los Municipios el precio citado sufrirá un incremento equivalente a los gastos de transporte desde almacén a la localidad de consumo siendo los publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 5, de fecha 10 del pasado enero. A dichos precios tanto en la capital como en el resto de los Municipios, podrán incrementarse los arbitrios municipales.

ACEITES DE OLIVA ENVASADOS

Hasta un grado de acidez...	22	pesetas litro
Más de uno hasta dos.....	21	» »
Más de dos hasta tres.....	20	» »

Esta clase de aceites se reitera una vez más que no podrán venderse a granel y sí por envases completos, en los que aparezca intacto el precinto de garantía de la firma envasadora.

AZUCAR

Blanquilla.....	11'00	pesetas kilogramo
Pilé.....	11'20	» »
Terciada.....	10'95	» »
Granulada especial..	11'15	» »
Cortadillo refinado..	13'75	» »
Cortadillo refinado envasado en cajitas de un kilogramo neto	15'50	» »
Cortadillo refinado estuchado.	16'65	» »

En los precios indicados están comprendidos los impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse en el coste estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Será condición indispensable, para poder expender al público el azúcar cortadillo envasado o estuchado, que el comerciante tenga existencias del que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio máximo de 13'75 pesetas kilogramo.

BACALAO

Tamaño grande de bacalao: Hasta 32 colas inclusive en fardo de 50 kg.	24'50	ptas. Kg. neto al público
Tamaño mediano de bacalao: Desde 33 hasta 60 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kg.....	22'50	» » » »
Tamaño pequeño de bacalao y todos los tamaños de especies similares: Desde 61 hasta 120 colas, ambas inclusive, de bacalao en fardo de 50 kg. y similares de cualquier tamaño.....	20'50	» » » »
Barajillas de todas las especies.....	17'00	» » » »

A estos precios de venta al público se podrán aumentar los impuestos locales y, si la venta tiene lugar fuera de la residencia del almacenista, el importe del acarreo desde el almacenista más próximo.

CAFE

Café de importación tueste natural.....	137'00	Ptas. Kg.
Café » » torrefacto.....	127'00	» »

CAFE DE GUINEA

	Tut. natural	Torrefacto
Robusta, tipo I.....		
» » II.....	115	118
» » III.....		
Liberia, tipo I.....		
» » II.....	110	105
» » III.....		

CARBON

Cribado, Cobles, Galleta y Galletilla

En partidas superiores a 500 Kg.....	935'00	pesetas Tm.
En » inferiores a 500 ».....	985'00	» »
Granza		
En partidas superiores a 500 ».....	760'00	» »
En » inferiores a 500 ».....	810'00	» »
Grancilla		
En partidas superiores a 500 ».....	645'00	» »
En » inferiores a 500 ».....	710'00	» »
Menudo libre		
En partidas superiores a 500 ».....	595'00	» »
En » inferiores a 500 ».....	660'00	» »

CARNE CONGELADA DE IMPORTACION

Clase 1. ^a sin hueso.....	38'75	pesetas kilo.
Clase 2. ^a sin hueso.....	28'75	» »
Clase 3. ^a sin hueso.....	18'75	» »
Huesos blancos.....	5'00	» »
Sebo.....	9'00	» »

CARNES DE GANADO EQUINO

Filetes limpios.....	24'00	» »
Primera clase.....	17'00	» »
Segunda clase.....	13'00	» »
Tercera clase.....	7'00	» »

TOCINO

Fresco y salado..... 26'50 pesetas kilo.
Sobre este precio se podrán incrementar los impuestos municipales.

CERVEZA

Los precios para la cerveza corriente, son los publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 102, de fecha 26 de agosto de 1957, y para la cerveza especial o de alta calidad, son los que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 38, del 28 de marzo del corriente año.

HUEVOS

Precios máximos al público según su peso

PERIODOS	De 41 a 45 grs. unidad y doce- na 504 grs.	De 46 a 50 grs. unidad y doce- na 552 grs.	De 51 a 55 grs. unidad y doce- na 612 grs.	De 55 en adelante y docena 660 grs.
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Del I-III-a 31-VII.....	22	24	27	29
I-VIII a 30 IX	24'50	26'50	29'50	31'50
I-Xa 28-II....	26'00	28'00	31'00	33'00

Los impuestos municipales en la respectiva localidad, serán incrementados a los anteriores precios, a cargo del público consumidor.

JAMON COCIDO (TIPO YORK)

El precio máximo de venta al público del jamón cocido (tipo Yok), cualquiera que sea su procedencia, sin distinción alguna, entre el nacional o de importación, será de CIEN pesetas kilo.

PRECIO DE LA LECHE DE VACA

A granel.....	4'80	petas. kitro.
Envasada en botellas precintadas.....	5'20	» »

Estos precios podrán ser incrementados en 0'20 pesetas por cada litro en la leche que se sirva a domicilio.

Los precios señalados se refieren a la leche en su grado de máxima pureza, advirtiéndose que cualquier infracción a este respecto, será sancionada con tan extremado rigor y tal ejemplaridad que, sin duda, impedirá la repetición de estos abusos.

LEGUMBRES Y ARROZ

Alubias blancas tipo más selecto.....	12'00	pesetas kilo.
Alubias pintas tipo más selecto.....	8'50	» »
Garbanzos de la mejor calidad, con menos de 59 granos en onza.....	12'00	» »
Lentejas tipo más selecto.....	11'00	» »
Arroz tipo «O-Lonja Valencia».....	7'30	» »
» otras calidades.....	10'00	» »
» «Calasparra» cuando se presente al mercado en envases de 5 kilos o inferiores, cerrados con precintos de garantía y con etiqueta de su marca, precio, peso y procedencia....	13'00	» »

Sobre los precios del arroz, señalados como máximos, deben entenderse sin incluir impuestos.

FRUTAS Y HORTALIZAS

Los precios de estos artículos, se hacen públicos el sábado de cada semana.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 12 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil,

Víctor Frago del Toro.

1412

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que determina el párrafo 2.º del artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales, en armonía con el 722 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, la Diputación Provincial, en sesión plenaria de 13 de los corrientes, y por unanimidad, acordó introducir algunas modificaciones en las Ordenanzas números 7 y 8, referentes a los arbitrios sobre carros y bicicletas y provincial sobre la riqueza.

Este acuerdo se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos del Reglamento y Ley anteriormente citados, para que durante el plazo de quince días hábiles, puedan ser examinados dichos expedientes y poder presentar reclamaciones los interesados, en la forma que determinan dichos artículos, haciendo constar, que se encuentran en las horas de oficina, en la Secretaría General de esta Diputación.

Palencia 16 de mayo de 1958.
—El Presidente, Guillermo Herrero M. de Azcoitia.

1444

ANUNCIO

La Diputación Provincial de Palencia, en sesión plenaria celebrada el día 13 de los corrientes, aprobó un segundo expediente de Suplementos y Habilitación de crédito a diversos Capítulos y artículos del vigente Presupuesto ordinario de Gastos, como consecuencia de los acuerdos últimamente adoptados por esta Corporación, ampliación de servicios, y para reparación y conservación de caminos, gratificaciones a los funcionarios don Enrique Novis, don Gregorio Sánchez y don Francisco Herrero Puebla, y en cuanto a la habilitación, para ayudar a la colaboración con otros Organismos, para la restauración de la sacristía de la Iglesia conventual de San Francisco P. P. Jesuitas, por un importe total de 608.528'35 pesetas.

Esta cantidad se nutrirá con cargo al superávit resultante del ejercicio de 1957, liquidado en 31 de diciembre último.

Este acuerdo se hace público a efectos de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 691 de la vigente Ley de Régimen Local, con el fin de que puedan formularse durante el plazo de quince días hábiles, las reclamaciones que se estimen oportunas por las personas especificadas en el art. 683, apartado 1.º y siguientes de indicada Ley, y cuyo expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de esta Diputación, en las horas de oficina.

Palencia 16 de mayo de 1958.
—El Presidente, *Guillermo Herrero M. de Azcoitia*.

1444

Administración de Justicia

Palencia

Don Bienvenido Guevara Suárez, Magistrado-Juez de Instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el próximo día VEINTE DE JUNIO y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta, de los bienes que luego se dirán embargados al penado Moisés Merino Villarroel, para responder de las responsabilidades pecuniarias de la causa 165 de 1957, seguida contra el mismo por el delito de escándalo público.

Bienes que se subastan

Una casa, sita en la calle de

Santiago, núm. 19, de esta Ciudad, que consta de planta baja y alta, con corral y otras dependencias, tasada pericialmente en 40.000.

ADVERTENCIAS

1. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 10 por 100 de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3. Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y que sobre dicho inmueble no pesa carga o gravamen alguno.

Dado en Palencia a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — *Bienvenido Guevara*.— El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1398

Baños de Cerrato

EDICTO

Don Primitivo de la Torre Ayuso, Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia de don Alfredo Salvador del Campo, representado por el Procurador D. Ramón Camino Isasmendi, contra la herencia yacente de doña Clemencia de Coo Durango, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«SENTENCIA: Baños de Cerrato a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho; vistos por el Sr. Juez comarcal D. Roberto García Roves y de la Concha, los precedentes autos de proceso de cognición, instados por el Procurador de los Tribunales D. Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de D. Alfredo Salvador del Campo, como Presidente de la Sección de Crédito Agrícola de Magaz, asistido del Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra la herencia yacente de doña Clemencia de Coo Durango, representada por sus hijos y herederos doña Estilita Fernández de Coo, casada con don Daciano Arriba, don Valentín y don Santiago Fernández de Coo y doña Diocleciana Fernández de Coo, asistida de su esposo don Fortunato Gallardo y también don Ignacio Fernández de Coo, vecinos de Magaz, sobre pago de ocho mil setecientos cincuenta pesetas, que adeudan a los mandantes entre otras más el interés del

tres por ciento desde el dos de julio de 1956 hasta el total pago de esta cantidad.

Parte dispositiva: FALLO.—Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador D. Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de D. Alfredo Salvador del Campo, como Presidente de la Sección de Crédito Agrícola de Magaz, debo condenar y condeno a la herencia yacente de doña Clemencia de Coo Durango, representada por sus hijos y herederos doña Estilita Fernández de Coo, asistida de su esposo don Daciano Arribas, don Ignacio, don Valentín y don Santiago Fernández de Coo y doña Diocleciana Fernández de Coo, igualmente asistida de su esposo don Fortunato Gallardo, al pago de ocho mil setecientos cincuenta pesetas y el interés del tres por ciento convenido a partir del 2 de julio de 1957, imponiéndoles las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia que por la rebeldía de los demandados, será notificada de no pedirse la personal, con arreglo a los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Roberto Roves.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez comarcal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe: P. de la Torre (rubricado).

Y para que conste cumpliendo lo mandado y su notificación a los demandados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo con el visto bueno de S. S. en Baños de Cerrato a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—P. de la Torre.— Visto bueno: El Juez comarcal, *Roberto Roves*. 1411

Administración Municipal

Cubillas de Cerrato

EDICTO

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 1958, ha acordado sacar a pública subasta una finca urbana, de las siguientes características que se describirán, y con la autorización precisa para ello del Ministerio de la Gobernación, previa audiencia del de Hacienda, según oficio número 524 del Negociado 1.º del Gobierno Civil de la provincia, de fecha 18 de marzo de 1958, y de acuerdo con lo

dispuesto en los artículos 189, 190 y concordantes de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

«Una casa sita en el casco de Cubillas de Cerrato y en su calle de la Fundición, que linda por la derecha entrando con otra casa de Segundo Valle, por la izquierda y fondo con camino y que se compone de planta baja y alta, con patio, pajar, bodega, water y accesorios».

Con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y el cual se expone al público por el plazo de ocho días, para en su caso, oír reclamaciones, ya que transcurrido dicho lapso de tiempo, se procederá al anuncio de la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados, a quienes pueda interesar la adquisición de dicho inmueble.

Cubillas de Cerrato a 9 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Marcos Torres*. 1407

Brañosera

EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación de mi presidencia, el pliego de condiciones, para la ejecución de las obras de reforma interior de la Casa Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por un plazo de OCHO DIAS, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Brañosera 8 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Adaucto Diez*. 1386

Valde-Ucieza

EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal en sus períodos voluntario y ejecutivo, por gestión directa, de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débitos.

El tipo de licitación se fija en el cuatro por ciento para los arbitrios municipales de rústica y urbana (4 por 100), y el cuatro cincuenta por ciento (4'50 por 100) para todos los demás, a la baja, en concepto de premio de cobranza de las cantidades que se ingresen en período voluntario.

El adjudicatario percibirá además la mitad de los recargos de

los ingresos que realice en período ejecutivo, en cuya gestión se entiende comprendido la preparación de recibos de cobranza.

El contrato durará tres años, comenzando en primero de enero del año actual, y terminando el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina de once a dos de la mañana.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósito o sus sucursales, en metálico y en concepto de garantía provisional, la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTAS CINCO PESETAS CON TREINTA CENTIMOS (7.405'30 pesetas), equivalentes al cinco por ciento del importe de los valores a realizar, según el promedio del último bienio, que asciende a la cantidad de 148.106'04.

El adjudicatario estará obligado a constituir la garantía definitiva del 10 por 100 de la mencionada cantidad, o sea, pesetas 14.810'60.

Las proposiciones con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, de once a dos, de los días laborables y desde el siguiente al de la publicación del primer anuncio hasta el anterior al señalado para la celebración del concurso.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de sesiones de esta casa-Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el presupuesto correspondiente figura la consignación oportuna para el pago de cantidades a que se obliga la Corporación por premios de cobranza.

El concurso que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

Modelo de proposición

D. vecino de enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del Servicio de Recaudación y Agencia Ejecutiva, por gestión directa, del Ayuntamiento de Valde-Ucieza, se comprometo a prestar dichos servicios con estricta sujeción

a las mencionadas condiciones, por el por ciento para los arbitrios municipales sobre rústica y urbana y el por ciento (en letra) para todos los demás de premio de cobranza en voluntaria y lo que le corresponda en ejecutiva.

Ofrece también con la condición quinta.....

En a de 1958.

Firma del licitador

Valde-Ucieza 6 de abril de 1958.—El Alcalde (ilegible). 1374

Nogal de las Huertas

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nogal de las Huertas (Palencia).

Hace saber: Que en uso de las atribuciones que a esta Corporación Municipal concede el artículo 16 y demás concordantes del Reglamento de Bienes, el artículo 780 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 del Reglamento de Haciendas Locales, se ha confeccionado por Secretaría-Intervención el correspondiente Inventario General del Patrimonio, que se halla de manifiesto al público por término de QUINCE DIAS, al objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular durante dicho plazo las objeciones que estimen pertinentes.

Nogal de las Huertas 10 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Evaristo Pérez*. 1399

Páramo de Boedo

Anuncio de subasta

A las trece horas del primer día hábil, después de transcurridos los veinte también hábiles desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta relativa a la construcción de dos pasos para peatones sobre el río Boedo, en este término, bajo el tipo de diez mil pesetas cada uno.

Las proposiciones se presentarán suscrita por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, ajustadas al modelo que a continuación se expresa, debiendo acompañarse a cada una de ellas el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del tipo de subasta, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte ad-

judicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Modelo de proposición

D., vecino de habitante en la calle de núm., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la construcción de dos pasos para peatones sobre el río Boedo, en el término municipal de Páramo de Boedo, se comprometo a realizarlo, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de pesetas.

Fecha y firma del proponente).

Páramo de Boedo 10 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Arcadio González*. 1413

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO

Sotobañado y Priorato.	1432
Buenavista de Valdavia.	1430
Itero de la Vega.	1429
Villota del Duque.	1435
Villarramiel.	1426

SUPLEMENTO DE CREDITO

Reinoso de Cerrato.	1436
Villarramiel.	1425

APROBACION DE PROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Astudillo.	1442
Cubillas de Cerrato.	1422

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES AÑO 1957

Olmos de Ojeda.	1405
Cevico Navero.	1417
San Salvador de Cantamuda.	1450
Lores.	1447
Hérmedes de Cerrato.	1423

PADRON DE HABITANTES

Torre de los Molinos.	1421
-----------------------	------

APROBACION DE ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Castrillo de Villavega.	1400
-------------------------	------

APENDICES DE ALTAS Y BAJAS AL PADRON DE URBANA

Requena de Campos.	1404
--------------------	------

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1958

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Arroyo. 1445

Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exactitud de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concreto— advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Valdecañas de Cerrato

Arbitrios sobre perros.
Rodaje y arrastre de vehículos sin motor por vías municipales.
Circulación de bicicletas.
Desagüe de canalones.
Consumo de vino común y de pasto. 1387

Villerías de Campos

Arbitrios sobre perros.
Id. sobre bicicletas.
Id. sobre goterales.
Id. sobre entrada de carruajes. 1443

Hérmedes de Cerrato

1.º Derecho tasa sobre desagüede canalones y goterales en vía pública y terrenos del común, año de 1958.

2.º Derecho tasa sobre entrada de carruajes en domicilios particulares, igual período.

3.º Idem idem rodaje o arrastre con carruajes por vías municipales, año 1958.

4.º Arbitrio sobre circulación y tenencia de bicicletas, año 1958.

1424